

RADICACIÓN: 08001311000620230019500
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: LUIS ROBERTO CORDOBA BLANCO
DEMANDADA: ADRIANA PAOLA CASTILLO CADAVID

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTO, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- Debe señalar con claridad la pretensión que persigue, por cuanto el demandante hace peticiones algunas de alimentos provisionales y otras probatorias, sin señalar una sola pretensión encaminada a que se fije una cuota de alimentos definitiva en una cuantía determinada como ofrecimiento de alimentos que de manera concreta presente. Lo anterior conforme a la Ley 1564 de 2012, artículo 82, numeral 4: *“la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*
- En referencia y encabezado de la demanda indica que se trata de un ofrecimiento de alimentos, en las peticiones se solicita “prueba de paternidad”, por lo tanto, debe aclarar si pretende un proceso de investigación de paternidad u ofrecimiento de alimentos.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

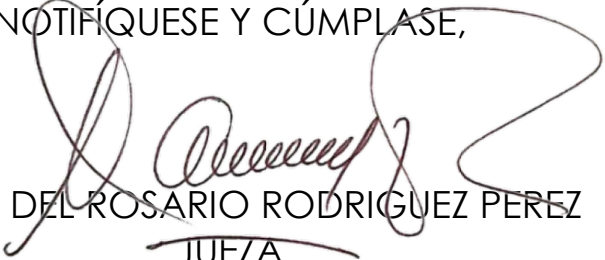
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada (art 90 del C.G.P)

2.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA